

Reglamentación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado

POR

ADOLFO ADRIASOLA

(Trabajo presentado al Congreso de Gobierno Local).

I. — Generalidades acerca de ambos servicios

A. — *Deberes y atribuciones de las Municipalidades respecto de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado*

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de la República de Chile (1833) en el Título «De las Municipalidades» dice:

Art. 119 (128) Corresponde a las Municipalidades en sus territorios: 1.º Cuidar de la Policía de *Salubridad*, comodidad, ornato y recreo.

b) LEYES ORGÁNICAS

En las distintas leyes orgánicas de Municipalidades dictadas en los años 54, 87 y 91 se ha interpretado el mandato de la Constitución Política y fijado los deberes y atribuciones de las Municipalidades con respecto a los servicios de Agua Potable y Desagües.

El texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891 reformada por la ley N.º 2960 de 18 de Enero de 1914, dice en su Art. 25:

Art. 25 (24) Como encargadas de cuidar de la policía de salubridad, corresponde a las municipalidades conocer de todo cuanto se refiera a la higiene pública y estado sanitario de las localidades, y especialmente:

- 1.º Proveer al barrido, riego y aseo de las avenidas, calles, plazas, parques, jardines, paseos y demás lugares de uso público, impidiendo en ellos acumulación de basuras y derrames de agua;
 - 2.º Reglamentar el uso y la construcción, nivelación y limpia de los desagües, acequias y cloacas, y de los canales y acueductos, impidiendo que en ellos arrojen basuras o desperdicios que puedan obstruir el libre curso de las aguas y producir aniegos, pantanos o lagunas, cuya disección procurarán;
 - 3.º Dotar de baños públicos gratuitos a las poblaciones y proveerlas de agua potable, determinando su distribución y estableciendo, en todo caso, fuentes y pilones de uso público gratuito.
-

c) LEYES ESPECIALES

Por ley de fecha 28 de Agosto de 1849 se estableció una contribución Municipal para dotar de *agua pura potable* a todas las poblaciones.

En la misma ley se reglamentó su repartimento, recaudación y administración e inversión y por la misma se autorizó la contratación de la provisión del agua con empresas particulares.

Por ley de fecha 14 de Septiembre de 1888 se concedieron fondos para el estudio, instalación y mejoramiento del servicio de Agua Potable de varias ciudades. El artículo 8.º de la ley dice:

Art. 8.º Terminados los trabajos se entregarán a las Municipalidades para que los exploten de su cuenta.

.....

Por ley N.º 257 de 23 de Enero de 1895 se autorizó a la Municipalidad de Valdivia para contratar hasta por treinta años la explotación del servicio de Agua Potable y Desagües de la ciudad.

Por ley N.º 342 de 19 de Febrero de 1896 se autorizó a las Municipalidades que funcionaran en ciudades y villas cuya población excediera de 5 000 habitantes para establecer como obligatorio el servicio de desagüe por medio de alcantarillas y para fijar la respectiva cuota que por el servicio deberían pagar los propietarios.

Y, por último, por ley N.º 1359 de 29 de Septiembre de 1900 se autorizó a la Municipalidad de Iquique para establecer el servicio obligatorio de la cañería de desagüe de la ciudad.

B.— Ayuda prestada por el Fisco a las Municipalidades para la instalación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado

1) *Servicio de Agua Potable*

a) LEYES GENERALES

Por ley de 13 de Agosto de 1852 se eximió del pago de derechos de aduana a las máquinas y útiles que venían del extranjero destinadas a proveer de agua potable a cualquiera de las poblaciones de la República.

La epidemia del cólera dió ocasión a que se dictara la primera ley de carácter general de autorización al Presidente de la República para invertir fondos en la preparación de proyectos de agua potable de todas las capitales de departamentos.

La ley en su Art. 3.º dice:

«Se autoriza también al Presidente de la República para invertir hasta cien mil pesos en el levantamiento de planos y formación de presupuestos para dotar de agua potable a las capitales de departamentos que carezcan de ella o la tengan insuficiente, y las poblaciones que más han sufrido por la reciente epidemia de cólera.»

Para la ejecución de obras de agua potable de las distintas ciudades el Fisco ha contribuido, además de los fondos consultados en la ley general de presupuestos con los siguientes fondos:

Ley N.º 1002 de 22 de Enero de 1898.....	\$ 500 000
Ley N.º 1195 de 7 de Febrero de 1899.....	500 000
Ley N.º 1356 de 10 de Septiembre de 1900.....	300 000

Por fin por la ley N.º 1835 de 12 de Febrero de 1906 se concedió fondos para la instalación y mejoramiento de los servicios de varias ciudades.

Por último, por la ley N.º 3185 de 8 de Enero de 1917 se modificó la ley anterior aprobándose un plan de construcción de obras de agua potable, tanto de mejoramientos como de nuevas instalaciones en ciudades de población mayor de 5 000 habitantes, y para cuya realización se fijó el término de diez años y se cuenta con la mayor entrada que producen los servicios en explotación.

b) LEYES ESPECIALES

Además de estas leyes de carácter general, el Fisco ha ayudado a diversas Municipalidades en cumplimiento de las siguientes leyes especiales:

Para Santiago

Liberación de derechos de aduana.—Por ley de 26 de Agosto de 1862 se liberó de los derechos de exportación a las pastas metálicas que se destinaran a la compra de objetos y útiles para proveer de agua potable a la población de Santiago.

Auxilio en dinero.—Por ley de 14 de Septiembre de 1888 se auxilió a la Municipalidad de Santiago con doscientos mil pesos con el objeto que extendiera y mejorara el servicio de agua potable.

Pago de vertientes.—Por ley de 11 de Enero de 1899 se pagó por el Fisco el valor de las vertientes y terrenos expropiados en Vitacura.

Estudios de mejoramientos.—Por ley N.º 983 de 12 de Enero de 1898 se autorizó la inversión de fondos en contratar personal técnico para la formulación de un proyecto del mejoramiento del servicio de agua potable, y por la ley N.º 1292 de 19 de Diciembre de 1899 la inversión de fondos para el pago de honorarios de los ingenieros que practicaron dichos estudios.

Construcción de obras.—Por ley N.º 1624 bis de 27 de Noviembre de 1903 se autorizó al Presidente de la República para invertir hasta tres millones de pesos en las obras de ensanche y aumento del servicio de agua potable. Por último, por ley N.º 2750 de 28 de Enero de 1913 se autorizó la contratación de un empréstito para contratar la aducción de las aguas del Manzanito y la Laguna Negra a Santiago y varias otras obras de mejoramiento y ensanche del servicio.

Para Valparaíso

Liberación de derechos de aduana.—Por ley de 3 de Enero de 1873 se declaró libres de derechos de internación los materiales, herramientas y útiles destinados al trabajo de provisión de agua y también libres de derechos de exportación las pastas metálicas que la empresa necesitara enviar fuera del país con igual objeto.

Auxilio en dinero.—Por la ya citada ley del año 88 también se auxilió a la Municipalidad de Valparaíso con doscientos mil pesos con el objeto de extender y mejorar el servicio de agua potable.

Construcción de obras.—Por ley N.º 99 de 12 de Septiembre de 1893 se autorizó a la Municipalidad de Valparaíso para contratar un empréstito destinado al mejoramiento y ensanche del servicio de agua potable. Con el producto de este empréstito se iniciaron las obras de Peñuelas. Como no alcanzara a terminarlas la Municipalidad, el Fisco vino en su ayuda y por las leyes N.º 952, 1011, 1184, 1338, y 1439 de 15 de Septiembre de 1897, 23 de Enero de 1898, 1.º de Febrero de 1899, 14 de Julio de 1900 y 24 de Enero de 1901 respectivamente, se autorizó al Presidente de la República para proseguir por cuenta fiscal las obras de Peñuelas ya contratadas e invertir los fondos necesarios.

Para Concepción

Compra de terrenos.—Por ley N.º 925 de 13 de Marzo de 1897 se autorizó al Presidente de la República para comprar o expropiar los terrenos y aguas necesarios para mejorar el servicio de agua potable de Concepción.

Construcción.—Por ley N.º 1181 de 30 de Enero de 1899 se autorizó la contratación de la construcción de las obras de agua potable de Concepción con cargo a un empréstito.

Estudios.—Por ley N.º 1679 de 10 de Septiembre de 1904 se autorizó la inversión de fondos en el estudio para proveer de agua potable a Concepción.

Para Talca

Por ley N.º 1679 de 10 de Septiembre de 1904 se autorizó al Presidente de la República para invertir \$ 250 000 en llevar a efecto las obras definitivas del servicio de agua potable de Talca.

Agua Potable de otras ciudades

Además de las leyes especiales para los servicios de Agua Potable de Santiago, Valparaíso, Concepción y Talca, se han dictado diversas leyes de auxilios a Municipalidades de otras poblaciones. Así tenemos:

Ley de 26 de Noviembre de 1857: De liberación de derechos de internación de la cañería encargada a Europa por la Ilustre Municipalidad de La Serena para surtir de Agua Potable a la población.

Ley de 14 de Septiembre de 1888: que autorizó la inversión de \$ 500 000 en lo siguiente:

Instalación de Agua Potable en		
San Bernardo	Los Andes	Yungay
Los Angeles	Puerto Montt	Linares
Cauquenes	Angol	Coronel
Mejoramiento de los servicios de		
San Felipe		
Curicó		
Rengo		
Viña del Mar		

Ley N.º 257 de 23 de Enero de 1895: Concede a la Municipalidad de Valdivia la propiedad de un terreno fiscal que forma parte de la hoya del estero Llancahue que provee de Agua Potable a Valdivia y concede liberación de derechos de Aduana al material que se importe para las obras de Agua Potable.

Ley N.º 1627 de 26 de Diciembre de 1903: Autorizando al Presidente de la República para pagar con fondos fiscales la suma de \$ 31 396 que la Ilustre Municipalidad de los Angeles adeudaba al Banco Santiago por préstamo contraído por ese Municipio para establecer el servicio de agua potable en esa comuna.

Ley N.º 2099 de 16 de Marzo de 1908: Que autorizó al Presidente de la República para permutar un terreno fiscal con otro de don Bernardo Vogel donde se encuentran ubicados los estanques del agua potable de Temuco.

2) Servicio de Desagües

a) LEYES GENERALES

Por ley N.º 342 de 19 de Febrero de 1896 se declararon libres de derechos los materiales que se importan para la construcción del servicio público de desagües.

Por ley N.º 2106 de 5 de Marzo de 1908 se autorizó al Presidente de la República para que con cargo a la ley N.º 1835 de 12 de Febrero de 1906 y con sujeción a sus disposiciones contratara en licitación pública y a precio alzado los alcantarillados de las ciudades de la República que tengan más de 10 000 habitantes.

b) LEYES ESPECIALES

Para Santiago

Estudios.—Ley N.º 983 de 12 de Enero de 1898 que concedió fondos para la ejecución definitiva de los planos y presupuestos para el alcantarillado.

Contratación de obras de alcantarillado.—Por ley N.º 1624 bis de 27 de Noviembre de 1903 se autorizó al Presidente de la República para contratar en licitación pública y hasta por la suma de 15 millones de pesos la contratación del alcantarillado de Santiago.

Para Valparaíso

Por ley N.º 2390 de 7 de Septiembre de 1910 se autorizó la contratación de un empréstito para construir las obras del puerto de Valparaíso incluso las obras de desagüe de las aguas lluvias.

Para Concepción

Por ley N.º 1181 de 30 de Enero de 1899 se autorizó la contratación de las obras de desagüe de Concepción con cargo a un empréstito

Por ley N.º 1679 de 10 de Septiembre de 1904 se autorizó la inversión de fondos para la revisión de los estudios y la formación del proyecto definitivo de

desagües de la ciudad y por ley N.º 1835 de 12 de Febrero de 1906 se autorizó al Presidente de la República para contratar la ejecución de las obras de alcantarillado.

Para Talca

Por ley N.º 1679 ya citada se autorizó al Presidente de la República para invertir fondos en el estudio del alcantarillado de Talca, y por ley N.º 1835 se autorizó la contratación de su ejecución.

Para Serena

Ley N.º 1461 de 2 de Febrero de 1901 que autorizó al Presidente de la República para invertir fondos en la construcción de un cauce colector en la ciudad de La Serena

3.—Fiscalización de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado

a) LEYES ESPECIALES

Hasta el año 1888 la única ayuda prestada por el Fisco a las Municipalidades había sido la de liberar de derechos de aduana los materiales, útiles, etc. A partir de ese año el Estado prestó ayuda más efectiva con fondos para estudios de mejoramientos e instalaciones de nuevos servicios.

Por ley de 14 de Septiembre de 1888 se autorizó por primera vez la inversión de fondos en estudios y construcción de obras de agua potable; se fijaron las normas para la formación de presupuestos, formas de realizar su construcción y se dejó a las Municipalidades la administración de los servicios.

El año 1898 se inicia otra era para los servicios. El Fisco acude en ayuda de la Municipalidad de Valparaíso y Santiago y toma la administración de los servicios para pagarse de los préstamos con sus entradas.

Por ley N.º 925 de 15 de Septiembre de 1897, se autorizó al Presidente de la República para proseguir por cuenta del Estado las obras de Peñuelas, ya contratadas y destinadas a proveer de agua potable a la ciudad de Valparaíso y dispuso que la Administración de la Empresa pasara al Fisco.

Una vez cancelado el empréstito que se autorizaba contratar, la Administración volvería a la Ilustre Municipalidad.

Por ley N.º 1011 de 23 de Enero de 1898 se modificó y amplió la ley anterior estableciendo que las obras de Peñuelas, cañerías, edificios y demás anexos quedaban hipotecadas para garantizar las sumas que se invirtieran de conformidad a la ley.

Por ley N.º 1012 de 31 de Enero de 1898 la Administración de la Empresa de Agua Potable de Santiago pasó a manos de una Junta dependiente del Ministerio

del Interior, porque las entradas de agua potable respondían de una deuda contraída con el Fisco.

Por ley N.º 1181 de 30 de Enero de 1899 se concedieron fondos para la construcción de las obras de desagües y provisión de agua potable de Concepción y se dispuso que mientras no estuvieran totalmente amortizadas las obligaciones contraídas para la ejecución total de las obras, correspondería al Fisco la Administración de los servicios.

Extinguidas la deuda pasarían las obras a ser propiedad municipal.

Por ley N.º 7765 de 27 de Noviembre de 1903 se autorizó la contratación, en licitación pública, de la construcción del alcantarillado de Santiago, pudiendo optar el Presidente de la República para su pago, entre el procedimiento de entregar la explotación de las obras al contratista por cierto número de años garantizando un interés y amortización dada, o emitiendo bonos de Estado que serían entregados a la par.

En ambos casos se estipulaba que el Estado entregaría las obras a la Ilustre Municipalidad una vez reembolsado totalmente de los gastos que demandaría el cumplimiento de la ley.

Por esta misma ley, que también concedió fondos para el mejoramiento del servicio de agua potable, se dispuso que el Estado retendría la Administración del agua potable hasta el reembolso total de las sumas que tuviere que invertir en las obras de ensanche.

b). LEY GENERAL N.º 1835 DE 12 DE FEBRERO DE 1906.

Esta ley que autorizó la contratación de las obras de alcantarillado de Concepción y Talca y provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable de diversas ciudades en su artículo 4.º dice:

«El Presidente de la República tendrá la Administración de estos servicios y la recaudación del impuesto hasta que el Estado se reembolse totalmente de lo que se invierta en su ejecución con el interés del cinco por ciento anual».

El artículo 20 dice:

«Las obras de agua potable, cañería, estanque y demás anexos que la forman que hubiesen sido ejecutadas o se ejecutaren con fondos fiscales se considerarán fiscales hasta el reembolso de las sumas invertidas por el Estado en su ejecución y llenada esta condición pasarán a ser propiedad de las respectivas Municipalidades».

Estas disposiciones se hicieron extensivas al servicio de alcantarillado por ley N.º 2106 de 19 de Febrero de 1906.

El artículo 19 autorizó al Presidente de la República para dictar los reglamentos necesarios para la explotación de los servicios.

De acuerdo con esta autorización se han dictado tres decretos reglamentarios en los años 6.13 y 15.

El artículo 16 de la ley dispuso que las obras se ejecutaran en conformidad a los planos, presupuestos y especificaciones formados por la Inspección de Agua Potable y Saneamiento y aprobados por el Presidente de la República.

c). REGLAMENTO.

Por Decreto del Ministerio del Interior N.º 3794 de 14 de Julio de 1906 se dictó el primer reglamento de la Ley N.º 1835 de 14 de Febrero del mismo año.

Se creó una Inspección de Agua Potable y Saneamiento para que tuviera a su cargo la dirección y ejecución de las obras y explotación de los servicios de Agua Potable.

La inmediata dirección de la explotación de estos servicios quedaba a cargo de una *Junta Directiva* compuesta del Intendente o Gobernador del Departamento, Primer Alcalde, Tesorero Fiscal y de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República.

Por Decreto N.º 114 de 9 de Enero de 1908 se modificó este reglamento y se anexó la Inspección a la Dirección General de Obras Públicas, dejándole únicamente la dirección y ejecución de las obras de agua Potable y encargó la explotación de los servicios al Ministerio del Interior por intermedio de la *Juntas Directivas*.

Las obras de saneamiento a que se refirió la ley quedaron a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

El año 1913 por Decreto N.º 5561 de 14 de Noviembre se dictó un nuevo reglamento que creó la Inspección de Agua Potable y Desagües dependiente del Ministerio del Interior a cargo de la cual pasaron los servicios de agua potable y desagües cuya explotación correspondió al Fisco.

La administración y explotación de cada servicio local quedó a cargo y bajo la responsabilidad de un administrador y la vigilancia a cargo de una Junta. Esta Junta de Vigilancia quedó compuesta del Intendente o Gobernador, Primer Alcalde o Tesorero Fiscal.

El año 1915 por Decreto N.º 4908 bis de 13 de Octubre se dictó el tercer reglamento que suprimió la Junta de Vigilancia.

Respecto del estudio y construcción de las obras de alcantarillado no se innovó a pesar de restablecerse la Inspección de que hablaba la ley N.º 1835.

C). MUNICIPALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES

Antes de 1888.—La mayoría de las Municipalidades del país no supieron manejar esta herramienta de progreso local que la constitución puso en sus manos

Solo se instalaban servicios en los grandes centros poblados y en forma tan deficiente que luego las fuentes de abastecimiento se hacían insuficientes para atender al crecimiento de la población.

Este período que alcanza hasta el año 1888 se distinguió por el casi ningún mejoramiento de las condiciones higiénicas de las poblaciones a pesar de que la construcción y explotación de los servicios de agua potable estaban entregados exclusivamente a las respectivas municipalidades.

1888-1896.—La epidemia del cólera que encontró terreno apropiado para su desarrollo dejó en descubierto la incapacidad de los organismos locales para realizar las obras de saneamiento. El Estado tuvo que venir en ayuda de los gobiernos comunales ya sea subvencionándolos para extender y mejorar servicios existentes ya sea invirtiendo fondos en estudio y construcción de mejoramiento de nuevas instalaciones.

1896-97.—El año 1896 se hizo un nuevo ensayo de estimular a las Municipalidades para que cumplieran los deberes que le imponía la Constitución y se dictó la ley 342 que autorizó a las Municipalidades que funcionaban en ciudades y villas cuya población excediera de 5 000 habitantes para establecer como obligatorio el servicio de desagües por medio de alcantarillas.

Una vez más las Municipalidades demostraron su incapacidad para establecer los servicios de saneamiento.

El estudio de los proyectos exige personal especialista que no estaba al alcance de las Municipalidades y la construcción de las obras una situación financiera sólida desconocida en la mayoría de los gobiernos comunales.

1896-1906.—La ayuda prestada por el Fisco a diversas poblaciones fué en muchos casos malograda, pues las obras no eran explotadas ni mantenidas en buenas condiciones. A la incapacidad para establecer los servicios vino a agregarse la incapacidad para mantenerlos y tuvo el Estado que venir nuevamente en su ayuda.

Esta vez el Estado necesito garantías para las inversiones que se hacían y tomó la Administración de los Servicios.

Año 1897 de Valparaíso
 • 1898 de Santiago y
 • 1899 de Concepción.

1906-1908.—El año 1906 la ley general N.º 1835 dispuso la fiscalización de todos los servicios que se establecieron o se hubieran establecido con fondos fiscales o que hubieran sido subvencionados por el Estado.

1908.—En 1908 (Ley 2106) se hicieron extensivas a las obras de desagües las disposiciones de la ley N.º 1835 de 1906.

Ahora bien, las causas que motivaron la fiscalización, incapacidad económica, falta de personal especialista, etc, en general no han desaparecido por lo que puede decirse que por ahora no hay ninguna razón para innovar.

Estudio y construcción.

Como ya hemos dicho el estudio y construcción de estas obras exigen conocimientos especiales de ingeniería sanitaria, personal que sólo puede encontrarse en oficinas fiscales o grandes centros. La única oficina que contaba con personal apto para esta clase de trabajos era la Dirección General de Obras Públicas y por eso las diversas leyes de ayuda a las Municipalidades indicaban que los planos y presupuestos deberían ser revisados por la Dirección General de Obras Públicas.

El año 1906 junto con dictarse la ley general de construcción de obras de agua potable N.º 1835 se creó una Inspección de Agua Potable y Saneamiento encargada de elaborar los planos, especificaciones y presupuestos de los proyectos de obras de agua potable y por el decreto reglamentario de la ley N.º 3794 de 14 de Julio del mismo año se le encomendó la dirección y ejecución de las obras y explotación de los servicios que se determinaron en la citada ley.

En el mismo reglamento se estipuló que las obras de alcantarillado serían dirigidas y ejecutadas por la Dirección General de Obras Públicas, pero, la ley no se refirió a esta oficina sino que dijo que las obras de saneamiento se harían en conformidad a proyectos definitivos aprobados por el Presidente de la República.

En 1908—Decreto 114 de 9 de Enero—la Inspección de Agua Potable y Saneamiento pasó a depender de la Dirección General de Obras Públicas, quedando esta oficina a cargo de los estudios, dirección y construcción de las obras de Agua Potable y Alcantarillado y era natural que así fuera pues la Inspección de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas era la única oficina que contaba con personal especializado en esta clase de obras y apto, por consiguiente, para realizar el plan de obras de la ley 1835 de 1096 y el de la ley 2106 del año 1908.

Pero en 1913, el Gobierno por razones relacionadas con la explotación de los servicios, dictó el segundo reglamento de la ley 1835 y creó la actual Inspección de Agua Potable y Desagües.

Esta oficina tiene a su cargo la explotación de todos los servicios de agua potable y alcantarillado cuya administración tiene a su cargo el Fisco—con la única excepción de los de Santiago y Valparaíso—y cuenta entre su personal con todos los ingenieros y ayudantes que intervinieron en los estudios, dirección y construcción de las obras.

Hoy día la Inspección, por intermedio de su personal central o el de las administraciones locales, atiende los estudios y construcción de casi todos los mejoramientos de servicios y la construcción de algunas nuevas instalaciones.

El personal dependiente de la Inspección cuenta con la suficiente experiencia para estudiar, dirigir, construir y explotar las obras y ha completado su experiencia y especialización con la explotación de los servicios y está, por consiguiente,

capacitada para realizar el plan de obras de agua potable de la ley 3185 y del actual proyecto de ley que financia un plan de obras de alcantarillado.

Han desaparecido, pues, las razones que obligaron al Gobierno a confiar a la Dirección General de Obras Públicas la realización de estas obras.

Explotación Fiscal.—1906—1913.

El Decreto N.º 3794 de 14 de Julio de 1906 reglamentario de la ley N.º 1835 puso la explotación de los servicios a cargo de la Inspección de Agua Potable y Saneamiento que creaba la ley y la Dirección inmediata de la explotación de cada servicio a cargo de una Junta Directiva irresponsable compuesta del Intendente o Gobernador que la presidía, del Primer Alcalde, del Tesorero Fiscal, que era a la vez el Tesorero de la Empresa y de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República.

Los reglamentos necesarios para la explotación de los servicios eran propuestos por las Juntas Directivas. Los presupuestos de gastos y tarifas eran estudiados y propuestos por las Juntas, informados por la Dirección General de Obras Públicas y aprobados por el Ministerio del Interior.

Este ensayo de descentralización de la administración de servicios de carácter local dió mal resultado. Los servicios no rendían lo debido y no llenaban las necesidades que estaban llamados a llenar por su naturaleza. Se extendían servicios sin ningún criterio técnico.

En 1913 al crearse la Inspección de Agua Potable y Desagües independientemente de la Dirección General de Obras Públicas, se suprimieron las Juntas Directivas y la Administración local pasó a estar a cargo de Administradores responsables que dependían directamente de la Inspección y que eran vigilados por una Junta de Vigilancia compuesta del Intendente o Gobernador, Primer Alcalde y Tesorero Fiscal.

Como subsistieran durante este régimen los mismos inconvenientes que en el anterior de las Juntas Directivas en 1915 se suprimieron las Juntas de Vigilancia y quedó la Administración local en manos de los administradores responsables y con fianza, bajo la dependencia de la Inspección.

Con la supresión de las Juntas dejó de dominar en la marcha de los servicios el criterio partidarista que llevaban hasta ella muchos alcaldes y desapareció la anomalía de que empleados del servicio—los Tesoreros—fueran a la vez fiscalizadores de sí mismo como miembros de tales Juntas. El Intendente o Gobernador presidiendo o no la Junta, conserva siempre en la marcha de los servicios la ingerencia y supervigilancia que le fija la ley de Régimen interior.

Como un ejemplo de la bondad del régimen central de administración con administradores responsables en comparación al antiguo de Juntas Directivas, damos las cifras que como utilidad o mayor interés dieron los servicios en los años

1913 (último año de explotación de las Juntas Directivas) y 1917 en pleno régimen de explotación por la Inspección de Agua Potable y Desagües.

1913	Utilidad	\$	264 300,92
1917	"		1 452 312,73

En esta última cifra se ha descontado el total de gastos de la Inspección que ascendieron ese año a \$ 148 773,84.

Aun quedan algunos servicios y precisamente los de mayor importancia, Santiago y Valparaíso, explotados por Juntas o Empresas que habría conveniencia pública en poner bajo la dependencia de la Inspección, por varias razones, entre las cuales pueden señalarse las de abrir nuevos horizontes y estimular al personal dependiente hoy día de la Inspección y el de aprovechar la experiencia del personal y de reunir en una sola oficina las experiencias técnicas que servirán para fijar las cifras o coeficientes nacionales que deberán aplicarse en el estudio de las futuras obras de ensanche, de mejoramiento o de establecimiento de obras de saneamiento de las ciudades del país.

Después de este ligero estudio sobre los sistemas ensayados para el establecimiento y explotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del país, podemos agregar a los inconvenientes que habíamos señalado para la municipalización de estos servicios el que se destruya el laborioso edificio recientemente terminado de centralización de estos servicios.

Pero este inconveniente no es insubsanable. Si las Municipalidades del país dan vida a un organismo central que las represente, podría la Inspección de Agua Potable y Desagües pasar a depender de este organismo y garantizando la deuda al Fisco se municipalizarían los servicios aprovechando las ventajas de la organización actual y no volviendo a incurrir en los errores del pasado.

En mérito de todas estas consideraciones tenemos el honor de proponer las siguientes conclusiones:

El Congreso declara:

1.º) Que los servicios de agua potable y alcantarillados, por su naturaleza son municipales.

2.º) Que, por incapacidad financiera de las Municipalidades hubo de fiscalizarse estos servicios.

3.º) Que la fiscalización de estos servicios ha permitido extenderse a casi todos los pueblos de más de 5 000 habitantes, que con sus propios recursos las municipalidades respectivas no habrían podido establecer.

4.º) Que no habiendo desaparecido las causas que motivaron su fiscalización no hay razón ni conveniencia en municipalizarlos.

El Congreso reconoce:

1.º) Que al iniciarse la realización del plan de obras de saneamiento de la ley N.º 1835, ampliada por la N.º 2106 se debió encargar del estudio y construcción de

dichas obras a la Dirección General de Obras Públicas por no contarse, fuera de esa oficina, con personal experimentado, pero, que en la actualidad hay conveniencia en encomendar el estudio y construcción de estas obras a la Inspección de Agua Potable y Saneamiento, oficina que atiende su administración y cuyo personal técnico ha completado su experiencia con la explotación de los servicios.

El Congreso recomienda:

1.º) Que los servicios no particulares, administrados por Juntas o Empresas pasen a depender de la Inspección de Agua Potable y Saneamiento, a fin de uniformar los reglamentos y aprovechar la experiencia del personal y observaciones de carácter técnico en el estudio y fijación de las cifras y coeficientes que han de servir de base en los estudios futuros de obras de saneamiento de las ciudades del país.

(Concluid).